

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que para el día 29 de noviembre de 2022 a las 9.00 am, estaba programada la audiencia pública contenida en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., la cual no se pudo llevar a cabo toda vez que no se dio respuesta parcial al requerimiento de información sobre el expediente administrativo del demandante. Sírvase proveer.

Buenaventura - Valle, 05 de diciembre de 2022

  
MARIA CAMILA BAYONA DELGADO  
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0650

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: VICTOR GOMEZ  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
INTEGRADA: SOCIEDAD VALLECAUCANA DE TRANSPORTES S.A.  
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2019-00131-00

Buenaventura, cinco (05) de diciembre del año dos mil veintidós (2022)

En atención al informe de secretaría que antecede y por ajustado a la verdad, el Juzgado reprogramará nueva fecha y hora en que se llevará a cabo la audiencia pública contenida en el art. 80 del C.P.T. y de la S.S.

Por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

**ÚNICO:** REPROGRAMAR para las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM) DEL PROXIMO CATORCE (14) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., fecha y hora en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se decidirá el cierre del debate probatorio, se escucharán los alegatos de conclusión, y se dictará la correspondiente sentencia.

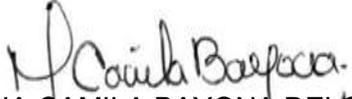
**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

  
**ANA MARIA DIAZ RAMIREZ**

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que para el día 30 de noviembre de 2022 a las 2.00 pm, estaba programada la audiencia pública contenida en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., la cual no se pudo llevar a cabo toda vez que, la judicatura presentó problemas de conectividad. Sírvase proveer.

Buenaventura - Valle, 05 de diciembre de 2022

  
MARIA CAMILA BAYONA DELGADO  
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0655

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: CARMEN VASQUEZ IBARRA  
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2019-00177-00

Buenaventura, cinco (05) de diciembre del año dos mil veintidós (2022)

En atención al informe de secretaría que antecede, el Juzgado reprogramará nueva fecha y hora en que se llevará a cabo la audiencia pública contenida en el art. 77 del C.P.T. y de la S.S.

Por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

**PRIMERO: REPROGRAMAR** para las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL PROXIMO CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, para realizar la audiencia pública del artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., con el fin de agotar la etapa obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones previas, Saneamiento de Proceso, Fijación del Litigio, Decreto y Práctica de pruebas.

**SEGUNDO: ADVERTIR** a la parte demandante y demandada que deben comparecer personalmente a la audiencia de conciliación y su inasistencia les acarreará las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y S.S.

**TERCERO: INFORMAR** a las partes que conforme a los principios de celeridad, concentración y economía procesal se llevarán a cabo la realización de las audiencias a que aluden los artículos 77 y 80 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

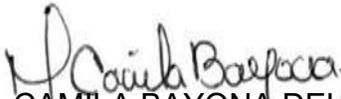
**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

  
**ANA MARIA DIAZ RAMIREZ**

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que para el día 30 de noviembre de 2022 a las 9:00 a.m., estaba programada la audiencia pública contenida en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., la cual no se pudo llevar a cabo toda vez que, el apoderado judicial de la parte demandante presentó problemas de conectividad. Sírvase proveer.

Buenaventura - Valle, 05 de diciembre de 2022

  
MARIA CAMILA BAYONA DELGADO  
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0656

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: FREDDY MANYOMA BANGUERA  
DEMANDADO: ZONA DE EXPANSIÓN LOGÍSTICA S.A.S.  
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2020-00053-00

Buenaventura, cinco (05) de diciembre del año dos mil veintidós (2022)

En atención al informe de secretaría que antecede, el Juzgado reprogramará nueva fecha y hora en que se llevará a cabo la audiencia pública contenida en el art. 77 del C.P.T. y de la S.S.

Por lo anterior, se les informa a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para la realización de la misma, de lo contrario, deberá informarlo a esta oficina judicial a través del correo electrónico [j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

**PRIMERO: REPROGRAMAR** para las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL PROXIMO TREINTA Y UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)**, para realizar la audiencia pública del artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., con el fin de agotar la etapa obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones previas, Saneamiento de Proceso, Fijación del Litigio, Decreto y Práctica de pruebas.

**SEGUNDO: ADVERTIR** a la parte demandante y demandada que deben comparecer personalmente a la audiencia de conciliación y su inasistencia les acarrearán las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y S.S.

**TERCERO: INFORMAR** a las partes que conforme a los principios de celeridad, concentración y economía procesal se llevarán a cabo la realización de las audiencias a que aluden los artículos 77 y 80 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**CUARTO: INFORMAR** a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para la realización de la audiencia virtual, de conformidad con lo dicho en la parte considerativa.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

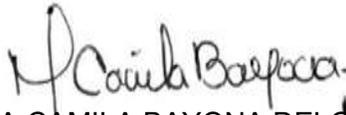


**ANA MARIA DIAZ RAMIREZ**

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, <a href="http://www.ramajudicial.gov.co">www.ramajudicial.gov.co</a> ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado
--

INFORME DE SECRETARÍA. En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente Demanda Ordinaria Laboral de primera instancia informándole que la parte demandante no subsanó la demanda dentro termino de ley. Pasa para lo pertinente.

Buenaventura - Valle, 05 de diciembre de 2022.



MARIA CAMILA BAYONA DELGADO  
Secretaria.

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO INTRLOCUTORIO No. 0641

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: VIRGINIA VICTORIA ASPRILLA  
DEMANDADO: LA UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES  
"UGPP"  
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2022-00104-00

Buenaventura, cinco (05) de diciembre del año dos mil veintidós (2022)

Observa el Despacho que la parte demandante no subsanó la demanda, la cual fue inadmitida mediante Auto Interlocutorio No. 0628 del 21 de noviembre de 2022.

Por lo anterior es que le permite al Despacho proceder de conformidad lo establece el artículo 28 del Código Procesal del trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, y rechazar la demanda.

En atención a lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE

**PRIMERO: TENER por NO SUBSANADA** la demanda, de conformidad a lo establecido en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001.

**SEGUNDO: RECHAZAR** la demanda de conformidad con lo establecido por el artículo 90 del Código General del Proceso, aplicado por analogía en virtud del artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S.

**TERCERO: ARCHIVAR** las diligencias previa cancelación de la radicación.

**CUARTO: COMUNICAR** a la oficina de Reparto de la Administración Judicial, lo anteriormente ordenado por los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

.Notificación por estado mediante inclusión electrónica, <a href="http://www.ramajudicial.gov.co">www.ramajudicial.gov.co</a> ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado
---

INFORME DE SECRETARÍA. En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente Demanda Ordinaria Laboral de primera instancia informándole que la parte demandante no subsanó la demanda dentro termino de ley. Pasa para lo pertinente.

Buenaventura - Valle, 05 de diciembre de 2022.

  
MARIA CAMILA BAYONA DELGADO  
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0642

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: MARY RUIZ  
DEMANDADO: COLFONDOS S.A.  
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2022-00105-00

Buenaventura, cinco (05) de diciembre del año dos mil veintidós (2022)

Observa el Despacho que la parte demandante no subsanó la demanda, la cual fue inadmitida mediante Auto Interlocutorio No. 0629 del 21 de noviembre de 2022.

Por lo anterior es que le permite al Despacho proceder de conformidad lo establece el artículo 28 del Código Procesal del trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, y rechazar la demanda.

En atención a lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE

**PRIMERO: TENER por NO SUBSANADA** la demanda, de conformidad a lo establecido en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001.

**SEGUNDO: RECHAZAR** la demanda de conformidad con lo establecido por el artículo 90 del Código General del Proceso, aplicado por analogía en virtud del artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S.

**TERCERO: ARCHIVAR** las diligencias previa cancelación de la radicación.

**CUARTO: COMUNICAR** a la oficina de Reparto de la Administración Judicial, lo anteriormente ordenado por los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

  
ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, <a href="http://www.ramajudicial.gov.co">www.ramajudicial.gov.co</a> ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado
--